



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 13:40 horas del día 10 de febrero del año dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 19 numeral IV; 20; 23; 36; 37; 38; 39; Transitorios Tercero y Cuarto del Estatuto, se fija en los estrados éste Instituto Político ubicados en Avenida Benjamín Franklin, número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México, el "ACUERDO PRD/DNE57/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A PROPIETARIO, ASÍ COMO AL SUPLENTE DE LA REPRESENTACIÓN DEL PRD ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO". Mismo que se publica en la Página Oficial de éste Instituto Político.


Lo cual se notifica, para los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática


Aida Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

ACUERDO PRD/DNE57/2019, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA MEDIANTE EL CUAL, SE NOMBRA A PROPIETARIO, ASÍ COMO AL SUPLENTE DE LA REPRESENTACIÓN DEL PRD ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

En la Ciudad de México, a los diez días del mes de febrero del año 2019, reunida en sesión la Dirección Nacional del Partido de la Revolución Democrática, instalada en los términos estatutarios, contando con el quórum legal y con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 6, 7, 8, 19, fracción IV, 23, 36, 37, 39, fracción VI, TRANSITORIO SEGUNDO, TERCERO y CUARTO, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática y;

ANTECEDENTES

1. El día 10 de febrero del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político – electoral, entre otras, lo dispuesto por el artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral (INE) y el reconocimiento de los organismos públicos locales.
2. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); la primera de ellas reformada mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de enero de 2017.
3. Los días 17 y 18 de noviembre del año 2018, el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática, en sesión aprobó las reformas al Estatuto y, por única ocasión designó y nombró a la Dirección Nacional Extraordinaria.
4. El día 19 de diciembre del año 2018, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la Resolución identificada con clave **INE/CG1503/2018** donde resolvió: *"PRIMERO.- Se declara la procedencia constitucional y legal del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, conforme al texto aprobado en el XV Congreso Nacional Extraordinario, celebrados los días diecisiete y dieciocho de noviembre del dos mil dieciocho, con excepción de la porción normativa señalada en el considerando 28 apartado II, respecto a uno de los requisitos para ser considerado afiliado al partido. La entrada en vigor de la Dirección Nacional Extraordinaria y el nombramiento de las*



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE57/2019

Direcciones Estatales Extraordinarias, con la excepción respecto de su nombramiento en las entidades federativas que se encuentran inmersas en Proceso Electoral local, entrarán en vigor a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior de conformidad con lo establecido en los considerandos 29, 30 y 31 de la resolución citada¹;

5. En consecuencia, el día 28 de diciembre del año 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la **“RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”** identificada con clave **INE/CG1503/2018**.
6. El día 09 de febrero del año dos mil diecinueve, esta Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática, emitió la convocatoria a la Duodécima Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional a celebrarse el día en que se actúa, que, entre otras cuestiones, se encuentra contemplado en el orden del día el presente instrumento jurídico.

Como consecuencia de los antecedentes y;

CONSIDERANDO

- I. Que, los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa².

¹ INE/CG1503/2018, página 108.

² Base I del Artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

- II. Que, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público³
- III. Que, el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país⁴.
- IV. Que, el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo 1o. de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros⁵.
- V. Que, la democracia es el principio fundamental que rige la vida del Partido, tanto en sus relaciones internas como en su acción pública, por lo tanto, las personas afiliadas, organizaciones y órganos del Partido están obligados a realizar y defender dicho principio⁶.
- VI. Que, la autonomía interna del Partido reside en las personas afiliadas a éste, quienes poseen plena capacidad para determinar los objetivos, normas, conductas y decisiones que regirán la vida interna del mismo, siempre utilizando métodos de carácter democrático⁷.

³ Artículo 3, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos.

⁴ Artículo 2 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁵ Artículo 3, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁶ Artículo 6, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁷ Artículo 7, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

- VII.** Que, la Dirección Nacional, es la autoridad superior del Partido entre Consejo y Consejo⁸ y dentro de sus funciones se encuentra representar legalmente y de manera colegiada al Partido⁹.
- VIII.** En ese sentido, resulta necesario referir diversos hechos destacables:

El día tres de mayo del año dos mil trece, el VIII Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la ahora, Ciudad de México, eligió al Comité Ejecutivo Estatal de la entidad referida¹⁰, siendo integrada por las siguientes personas:

1. Raúl Antonio Flores García PRESIDENTE
2. Enrique Vargas Anaya SECRETARIO GENERAL
3. Rebeca Peralta León SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
4. Aurora Melo Miranda SECRETARÍA DE FORMACIÓN POLÍTICA
5. Enrique Omar Hernández Saavedra SECRETARIO DE ASUNTOS ELECTORALES
6. Iván Rebollos Reyes SECRETARÍA DE PRENSA Y PROPAGANDA
7. Julio Manuel del Caso González SECRETARÍA DE FINANZAS
8. Denisse Adriana Pacheco Martínez SECRETARÍA DE JÓVENES
9. Cecilia del Carmen Olivos Santoyo SECRETARÍA DE EQUIDAD Y GÉNERO
10. Jair Figueroa Sandoval SECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO
11. David Mendoza Arellano SECRETARIA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
12. Janeth Adriana Hernández Sotelo SECRETARIA DE GOBIERNOS LOCALES
13. Roberto Rico Ramírez SECRETARÍA DE ASUNTOS MUNICIPALES
14. Erika Leal Bravo SECRETARÍA DE CULTURA

Posterior a ello, el día 4 de abril del año dos mil catorce, el VIII Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió el "RESOLUTIVO DEL SÉPTIMO PLENO

⁸Artículo 36, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

⁹ Artículo 39, fracción VI del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

¹⁰Consultable en la siguiente página web:

<http://prdcdmx.org.mx/transparencia/INCISOS/INCISO%20S/Vinculos%2025-03-14/COMITE%20EJECUTIVO%20ESTATAL/INFORME%202013/VIII%20CONSEJO%20ESTATAL.pdf>



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

EXTRAORDINARIO DEL VIII CONSEJO NACIONAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a los órganos de dirección y representación de éste instituto político, por lo cual, diversas instancias del Partido realizaron las actuaciones atinentes, como a continuación se enuncian:

- En fecha dos de mayo del año dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática presentó ante el Instituto Nacional Electoral la solicitud para "la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejeros Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados".
- En consecuencia, el día dos de junio del año dos mil catorce, en sesión del Consejo General de Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual "... SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJEROS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS.
- El día siete de junio de dos mil catorce, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática para la organización de la elección de órganos de dirección y representación de ese Instituto Político.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE57/2019

- El día siete de septiembre de 2014, tuvo verificativo la elección interna para la renovación de los órganos de dirección y representación en los niveles Nacional, Estatales y Municipales.
- En consecuencia, el día 19 de octubre del año dos mil catorce, se instaló el IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la ahora Ciudad de México, a fin de elegir únicamente la mesa directiva y realizar sustituciones por renuncia de la Dirigencia Estatal nombrada el día tres de mayo del año dos mil catorce¹¹, y posterior a ello en diversas asambleas celebradas por el IX Consejo Estatal en la ahora Ciudad de México, realizaron sustituciones por renuncia de la integración del **Comité Ejecutivo Estatal nombrado e instalado desde el día tres de mayo del año dos mil catorce.**

Posterior a la elección e instalación de los Órganos Nacionales y Estatales de éste Instituto Político, celebrados en el año dos mil catorce, el veinticuatro de agosto de dos mil diecisiete, en la sentencia SUP-JDC-633/2017, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, la Mesa del Consejo Nacional y a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, que realizaran los actos tendientes a la elaboración, emisión y publicación de la Convocatoria relacionada con el proceso de renovación de cargos de dirección de éste Instituto Político.

En cumplimiento a la sentencia referida, el día tres de septiembre de dos mil diecisiete, el Noveno Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática emitió una convocatoria para renovar los cargos del partido en todos sus niveles. La elección de cargos se llevaría a cabo durante el año dos mil dieciocho.

El once de octubre de dos mil diecisiete, en resolución incidental juicio ciudadano 633 del año dos mil diecisiete, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

¹¹ Consultable en la siguiente página de Internet:

<http://prcdmx.org.mx/transparencia/INCISOS/INCISO%20T/RESOLUCIONES%20CONSEJO%20ESTATAL/19%20OCT%202014/RES%20191014.pdf>



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

Federación ordenó al Comité Ejecutivo Nacional, a la Mesa Directiva del Consejo Nacional y a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional, que en sesenta días naturales realizaran los actos tendientes a la renovación de los órganos partidarios.

El día nueve de diciembre de dos mil diecisiete, éste Partido Político llevó a cabo la elección de quienes serían integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de sus órganos nacionales por el periodo de un año, concluyendo el cargo el nueve de diciembre de dos mil dieciocho.

El dieciocho de agosto de dos mil dieciocho, el Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo con clave ACU-CEN-III/VIII/2018, señalando que no existían condiciones para cumplir en sus términos lo estipulado en la convocatoria emitida el tres de septiembre de dos mil diecisiete, en relación con la elección interna del partido, particularmente porque los tiempos y plazos establecidos en ésta se encontraban vencidos y debían ser ajustados. En consecuencia, ordenó el inicio de las acciones tendientes para realizar la elección interna para renovar los órganos partidarios.

El veinte de octubre siguiente, el Décimo Sexto Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional emitió una convocatoria para iniciar un proceso de reforma del Estatuto de éste Instituto Político.

En el resolutivo, el Consejo Nacional estima que existen dos razones, principalmente, por las que es urgente e indispensable llevar a cabo la reforma estatutaria.

En primer lugar, estimó que había una contradicción entre los 2,959,800 votos que recibieron para la elección de diputados federales y los más de siete millones de afiliados que consigna el Padrón de Personas Afiliadas al Partido.

En segundo lugar, el Consejo Nacional razonó que, debido a los resultados electorales obtenidos, habría un detrimento sustancial de las prerrogativas que recibiría ese partido político. Por ello, **no era viable mantener la estructura orgánica actual.**



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

Así, el IX Consejo Nacional emitió una Convocatoria para la celebración del XV Congreso Nacional Extraordinario, en el que se discutieran y aprobarañ las reformas estatutarias para asegurar la viabilidad de esta Institución Política, para lo cual, se fijaron como bases de discusión las modificaciones al Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

En razón de lo anterior, los días diecisiete y dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho, se celebró el XV Congreso Nacional Extraordinario del Partido de la Revolución Democrática en el cual se acordó la modificación total del actual Estatuto que rige la vida interna entre otros asuntos.

En consecuencia, en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de diciembre de 2018, se aprobó la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con clave INE/CG/1503/2018.

En contra de las modificaciones aprobadas por el XV Congreso Nacional Extraordinario y la resolución emitida por la autoridad electoral federal, diversos actores interpusieron diversas demandas las cuales se enlistan:

ACTORES	EXPEDIENTE
Daniel Medina Díaz	SUP-JDC-569/2018
Alfredo Juan Crisóstomo Briones Clave	SUP-JDC-570/2018
Cuitláhuac Ortega Maldonado y otros	SUP-JDC-571/2018
Alfonso Trejo Campos	SUP-JDC-572/2018
Omar Ortega Álvarez y otros	SUP-JDC-573/2018
Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros	SUP-JDC-574/2018
Jorge Alberto Lamas Valverde	SUP-JDC-575/2018
Roberto Sergio Morales Noble	SUP-JDC-558/2018
María Elida Castelán Mondragón	SUP-JDC-576/2018
Saúl Fernando López Maldonado	SUP-JDC-587/2018



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

ACTORES	EXPEDIENTE
Brisa Jovanna Gallegos Angulo, Roberto Sergio Morales Noble y otros	SUP-JDC-591/2018
Gabriel Ibarra Anaya	SUP-JDC-566/2018
Brisa Jovanna Gallegos Angulo y otros	SUP-JDC-591/2018
Raúl Antonio Flores García	SUP-JDC-594/2018
Aracell Fuentes Cerecero y otro	SUP-JDC-1/2019
Raúl Antonio Flores García	SUP-JDC-7/2019
Roberto Sergio Morales Noble y otros	SUP-JDC-8/2019

De los juicios enlistados los cuales, principalmente tenían como pretensión anular las determinaciones consistentes en las modificaciones al Estatuto y el nombramiento de la Dirección Nacional Extraordinaria, aprobado por la autoridad máxima del Partido, fueron resueltos en definitiva por la H. Sala superior del Tribunal Federal de la Federación, confirmando los actos reclamados.

Es así que, el día veintiocho de diciembre del año dos mil dieciocho, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, con clave INE/CG/1503/2018.

En consecuencia, esta Dirección Nacional Extraordinaria el día cinco de enero del año dos mil diecinueve, publicó en los estrados y en la Página Oficial de éste Partido Político la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria¹², la cual se llevó a cabo el día seis de enero del mismo año, y que, entre

¹² Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Extraordinaria, consultable en la siguiente URL: http://www.prd.org.mx/documentos/cedula_050119.pdf



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

otras cuestiones, se realizó la instalación formal de esta Dirección Nacional Extraordinaria.

Por lo cual esta Dirección Nacional Extraordinaria nombrada por la máxima autoridad del Partido, -Congreso Nacional- tiene como principal tarea el realizar los actos tendientes para adecuar la estructura orgánica partidaria a su nueva realidad, para lo cual, el legislador partidista dotó a éste Órgano de Dirección Nacional diversas disposiciones conforme al Estatuto aprobado por la autoridad electoral federal; que en el caso concreto, las facultades previstas en el Estatuto, particularmente el TRANSITORIO QUINTO dispone que:

QUINTO. - La Dirección Nacional Extraordinaria nombrará por única ocasión a los integrantes de las Direcciones Estatales en sesión convocada para tal efecto, en los Estados que así se considere necesario. Las cuales entrarán en funciones a partir del nueve de diciembre de dos mil dieciocho y durarán en su encargo hasta la toma de protesta de la Dirección Estatal de la entidad federativa que corresponda, una vez realizada la elección de renovación.

Estas direcciones ejercerán las facultades, funciones y atribuciones de la Dirección Estatal.

Por lo cual, las consideraciones necesarias que llevan a esta Dirección Nacional Extraordinaria a nombrar la Dirección Estatal en la Ciudad de México, principalmente lo es, ajustar la estructura orgánica del Partido en la entidad referida, ello ante los últimos resultados electorales obtenidos y, además la actual Dirigencia Estatal fue nombrada desde el día **tres de mayo del año dos mil trece**, transcurriendo en exceso, -más de cinco años-, el tiempo en el cual se puede estar al frente de un órgano partidista.

Lo cual es así, puesto que el espíritu del legislador en los Estatutos aprobados los días 20 de agosto de 2011; 21, 22, 23 y 24 de noviembre de 2013; 17, 18, 19 y 20 de noviembre



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

de 2015; 17 y 18 de noviembre de 2018, a modo ilustrativo se inserta la tabla la cual contiene las disposiciones concernientes a la vigencia de los órganos del Partido:

CONGRESO CELEBRADO		CAPÍTULO, TÍTULO, ARTÍCULO
XIII	CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL DÍA 20 DE AGOSTO DE 2011 ¹³	CAPÍTULO XXIV, Disposiciones comunes para los órganos de dirección. Artículo 106. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrán una duración de tres años.
XIV	CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO DEL 12 AL 24 DE NOVIEMBRE DE 2013 ¹⁴	CAPÍTULO XXIV, Disposiciones comunes para los órganos de dirección. Artículo 106. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrán una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.
XIV	CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO DEL 17 AL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2015 ¹⁵	CAPÍTULO XXIV, Disposiciones comunes para los órganos de dirección. Artículo 106. El desempeño de los cargos de dirección del Partido tendrán una duración de tres años, con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.
XV	CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO CELEBRADO LOS DÍAS 17 Y 18 DE NOVIEMBRE ¹⁶	CAPÍTULO II, Disposiciones comunes para los órganos de dirección. Artículo 20. El desempeño de los cargos de representación y de las direcciones del Partido tendrá una duración de tres años, serán de carácter honorífico y renovados a la conclusión del periodo; con excepción de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, quienes seguirán perteneciendo a los órganos de dirección respectivos mientras permanezcan en su encargo.

¹³ Estatuto aprobado por el XIII Congreso Nacional Extraordinario celebrado el año 2011, consultable en la siguiente URL: <http://investigacion.prd.org.mx/documentos/CONGRESOS/XIII/ESTATUTO.pdf>

¹⁴ Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado el año 2013, consultable en la siguiente URL: <http://investigacion.prd.org.mx/documentos/CONGRESOS/XIV/ESTATUTO.pdf>

¹⁵ Estatuto aprobado por el XIV Congreso Nacional Extraordinario celebrado el año 2015, consultable en la siguiente URL: http://investigacion.prd.org.mx/documentos/CONGRESOS/XIV_EXTRAOR/ESTATUTO.pdf

¹⁶ Estatuto aprobado por el XV Congreso Nacional Extraordinario celebrado el año 2018, consultable en la siguiente URL: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547433&fecha=28/12/2018



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

En ese sentido resulta incuestionable que, el espíritu del legislador partidista ha establecido una temporalidad para el desempeño de los órganos del Partido, y que en el caso concreto, la Dirigencia Estatal se encuentra sujeta a tales disposiciones.

Cabe destacar que, la trascendente función que los partidos políticos desarrollan en el Estado constitucional democrático de derecho ha determinado que el mismo texto de nuestra Constitución se les reconozca status de entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Desde el mismo texto de nuestra Carta Magna se garantiza que los partidos cuenten con un mínimo de elementos materiales de origen público para el cumplimiento de sus fines, pero también se ordena y obliga a que su estructura y funcionamiento internos se apeguen al principio democrático.

La democracia de nuestro tiempo es una democracia de partidos políticos. Sin la existencia de partidos no puede haber democracia auténtica o, lo que es igual, democracia pluralista. Sin partidos estables y con firme democracia interna, es decir, socialmente arraigados con el grado suficiente de cohesión, no cabe que la democracia sea una forma de organización política eficaz ni, mucho menos, perdurable. En este sentido, por ejemplo, aunque para Kelsen la democracia es fundamentalmente una cuestión procedimental, éste ya señalaba que la democracia no es concebible sin la existencia de partidos políticos; en sus palabras: "La democracia moderna descansa...sobre los partidos políticos, cuya significación crece con el fortalecimiento progresivo del principio democrático".



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE57/2019

El relevante papel que los partidos políticos desempeñan en nuestra democracia (y que constitucionalmente tienen reconocido, como es el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, atribuyéndoseles la naturaleza jurídica de "entidades de interés público" y otorgándoseles el monopolio para la postulación de candidaturas para los cargos públicos de elección popular), justifica que el Estado les proporcione, de manera equitativa, elementos y recursos para llevar a cabo sus actividades (a través de ayuda financiera directa o la posibilidad de acceder en forma gratuita a los medios de comunicación electrónicos), pero exige, al mismo tiempo, que se extreme la obligación (también impuesta en la Constitución y en la ley secundaria) de que su estructura interna y su funcionamiento sean democráticos, con lo cual se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de los fines y funciones que éstos tienen constitucional y legalmente encomendados y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado.

De este modo, la exigencia de democracia interna de los partidos políticos tiene por objeto impedir que un déficit democrático o funcionamiento autocrático de estas organizaciones se traduzca en una consecuente merma en el mecanismo de la representación política y ponga en peligro el correcto funcionamiento del Estado democrático.

El mandato constitucional conforme al cual la organización y el funcionamiento de los partidos debe responder a los principios democráticos constituye, en primer lugar, una carga impuesta a los propios partidos con la que se pretende asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones que éstos tienen constitucional y legalmente encomendadas y, en último término, contribuir a garantizar el funcionamiento democrático del Estado, difícilmente pueden los partidos ser cauces de manifestación de la voluntad popular e instrumentos de una participación en la gestión y control del Estado si sus



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE57/2019

estructuras y su funcionamiento son autocráticos, los actores privilegiados del juego democrático deben respetar en su vida interna unos principios estructurales y funcionales democráticos mínimos al objeto de que pueda "manifestarse la voluntad popular y materializarse la participación" en los órganos del Estado a los que esos partidos acceden.

En suma, la patología oligárquica que pudiera darse en cualquiera de los partidos afectaría el funcionamiento de los órganos de poder y justifica la exigencia de democracia interna de los partidos políticos en nuestro Estado constitucional de derecho, así como la legitimación del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales competentes, para revisar las resoluciones de estas organizaciones a fin de garantizar su funcionamiento democrático.

La democracia interna se plasma en la exigencia de que los partidos políticos rijan su organización y funcionamiento internos mediante reglas que permitan la participación de los afiliados en la gestión y control de los órganos de gobierno y, en suma, y esto es aquí relevante, mediante el reconocimiento de unos derechos y atribuciones a los afiliados en orden a conseguir esa participación en la formación de la voluntad del partido.

Como señala Ferrajoli, toda concepción adecuada de la democracia debe dar cuenta tanto de una dimensión formal como de una dimensión sustancial. La democracia no es simplemente una cuestión de reglas y procedimientos (el "cómo" tomar ciertas decisiones), sino centralmente tiene que ver con "el qué" de las decisiones, lo que supone -entre otros principios del modelo de Estado constitucional democrático de derecho- un respeto irrestricto y una expansión de los derechos fundamentales.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE57/2019

Doctrinariamente se ha dicho que el reto para todo ordenamiento (constitucional o legal) que pretenda regular la democracia interna de los partidos políticos y, de manera especial, de cualquier órgano jurisdiccional al que le compete garantizarla, es lograr un equilibrio entre dos principios aparentemente contrapuestos, como es el derecho de participación democrática de los afiliados y el derecho de auto organización de los partidos políticos, como parte del respectivo derecho fundamental político-electoral de asociación, en cuyo respeto se debe preservar la existencia de un ámbito libre de interferencias de los órganos del poder público en la organización y el funcionamiento interno de los partidos.

Sin embargo, en el orden jurídico mexicano es claro que en el caso de los partidos políticos ese derecho de auto-organización tiene como límite ineludible (previsto en nuestra misma Constitución y en la ley secundaria) el derecho de los propios afiliados a la participación democrática en su organización y funcionamiento.

Esta tendencia del derecho mexicano a fortalecer la tutela judicial efectiva de los derechos político-electorales fundamentales, particularmente de asociación y afiliación, se inscribe dentro de la expansión de lo que Ferrajoli denomina el constitucionalismo garantista. El constitucionalismo no sólo es una preciada herencia de las generaciones pasadas que han luchado por el derecho sino -sostiene Ferrajoli-un "programa para el futuro". Ello en un doble sentido: Por una parte, reclama la tutela efectiva de los derechos fundamentales mediante las técnicas garantistas adecuadas y, por otra, el que la democracia constitucional sea un paradigma en ciernes, exige que la garantía deba extenderse, entre otras direcciones, frente a todos los poderes, no sólo los poderes públicos sino frente a otros "poderes" no públicos, como los partidos políticos que, dada su situación de predominio, pueden vulnerar los derechos fundamentales de sus afiliados o militantes. En este sentido, no sólo cabe ejercer un control jurisdiccional indirecto de los actos internos de los partidos políticos para asegurar su apego al principio democrático, a través de la impugnación que se haga de algún acto de autoridad administrativa que se base en el respectivo acto partidario o le otorgue eficacia jurídica al mismo, sino también un control jurisdiccional directo mediante la impugnación que se haga respecto de determinado acto



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

partidario que se estime violatorio de los derechos político-electorales de alguno de sus afiliados.

Siguiendo también a las doctrinas alemana y austríaca de "la eficacia de los derechos fundamentales en el tráfico jurídico privado", en nuestro orden jurídico, la protección jurisdiccional frente a entidades, grupos o individuos particulares distintos a los órganos del poder público se justifica más cuando se trata de partidos políticos, no sólo por la referida función relevante que desempeñan y su naturaleza de entidades de interés público que les otorga nuestra Norma Suprema, sino por su posición preponderante o de predominio frente a los ciudadanos, cuya eventual inmunidad al control jurisdiccional de la constitucionalidad y legalidad de sus actos sería también injustificada, pues podría hacer nugatorio el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos, máxime el monopolio que se les ha conferido para la postulación de candidatos a cargos de elección popular.

Dando base y fundamento a las anteriores líneas de interpretación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales. Asimismo, que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

En función de lo anterior, y atendiendo que el Partido de la Revolución Democrática es un Partido Político Nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de los



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE57/2019

establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es promover la participación del pueblo en la vida democrática; contribuir en la integración de los órganos de representación política y participar en la vida política y democrática del país, tal como se establece en su estatuto vigente y en congruencia con nuestra carta magna y la Ley General de Partidos Políticos, la cual además establece como fin de los partidos y entendiéndose éste como una obligación de los mismos, el hacer posible el acceso del pueblo al ejercicio del poder público.

De la interpretación funcional y sistemática de los artículos 6, 9, 35, 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se desprende la naturaleza jurídica, los alcances y las implicaciones de los derechos y libertades en materia político electoral, los cuales se encuentran ligados indisolublemente a los Partidos Políticos, ésta interpretación nos permite establecer con claridad que los Partidos Políticos como entidades de interés público tienen como responsabilidad para con la sociedad, el pueblo y el Estado, el fortalecimiento de la democracia y sus instituciones, toda vez que de ello se desprende su existencia misma. Para y por ello el interés superior internamente a proteger será el derecho de las personas afiliadas mediante la organización, adecuación o transformación de su vida interna, la cual tendrá por objeto garantizar a las personas afiliadas los principios de certeza, legalidad, seguridad jurídica y funcionalidad.

El artículo 35, fracción III, y 41, párrafo segundo y tercero, fracción I de la CPEUM, 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por México, otorgan a todo ciudadano mexicano el *derecho fundamental* de la libertad de asociación y con ello a la formación de Partidos Políticos, los cuales a su vez tendrán libre autodeterminación y autorregulación como una forma gregaria de ejercicio de sus derechos políticos electorales, siendo así que las autoridades solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos sin contravenir lo antes expuesto.



DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

PRD/DNE57/2019

Para el caso concreto, en la Dirección Nacional Extraordinaria, se asignan tareas inmediatas de carácter político, organizativo, administrativo, entre otras, con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que se encuentran sujetos los partidos políticos, como lo es el mantener en funcionamiento efectivo los órganos estatutarios, por ser estas causas de **-necesidad imperiosa-** entendida ésta como la obligación en el cumplimiento de un deber que tiene éste Instituto Político. Pues, la presente determinación de esta Dirección Nacional Extraordinaria, tiene como objeto contruir el andameaje a fin de llevar a cabo la renovación de los diferentes órganos del partido y ajustar las estructuras de los mismos.

Nombrando a la Dirección Estatal en la Ciudad de México y, asumir las Finanzas de la dirigencia referida a través de la Coordinación del Patrimonio y Recursos Financiero Nacional, a fin de cumplir con los principios de elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio; el principio de renovación periódica de los órganos de dirección; los principios fundamentales de participación política, votar y ser votado y; el principio de legalidad.

- IX. Que, los estatutos de los Partidos Políticos deberán establecer, la estructura orgánica bajo la cual se organizará¹⁷; así como el derecho de nombrar representantes ante los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales, en términos de la Constitución, las Constituciones y demás legislación aplicable¹⁸.
- X. Que, la Dirección Estatal es la autoridad encargada de desarrollar y dirigir la labor política, de organización y administración en el Estado¹⁹, y por su parte, corresponde a la Dirección Nacional Extraordinaria ser el representante del Partido, con facultades ejecutivas, de supervisión y de autorización de las decisiones tomadas por las demás instancias²⁰.
- XI. Que, el Estatuto del Partido de la Revolución Democrática aprobado mediante la resolución identificada con clave INE/CG/1503/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dispone que, corresponde a esta Dirección Nacional, ratificar a titulares de las Representaciones del Partido ante los Órganos Locales Electorales

¹⁷ Artículo 39, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

¹⁸ Artículo 23, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos

¹⁹ Artículo 44, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

²⁰ Artículo TRANSITORIO TERCERO, numeral 4, inciso c), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019

nombrados por las Direcciones Estatales o en su caso nombrar a los representantes del Partido ante los Órganos Electorales cuando alguna Dirección Estatal no lo haya hecho oportunamente, que esté en riesgo la representación o no desempeñe institucionalmente su función²¹.

En ese sentido, esta Dirección Nacional Extraordinaria nombró a la Dirección Estatal en la Ciudad de México en la fecha que se actúa, de tal manera que a propuesta de la Dirección Estatal se nombra la Representación ante la autoridad local en la Ciudad de México, lo anterior, con la finalidad de mantener en funcionamiento efectivo de la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México²².

Por lo anterior expuesto y fundado, esta Dirección Nacional Extraordinaria emite el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Con fundamento en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 1, inciso f), y 39, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos; 39, fracción X, y Transitorio Tercero, numeral 1 y 4, inciso k), del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Nacional Extraordinaria nombra como representantes ante el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México a :

ROBERTO LÓPEZ SUÁREZ

Como representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; y

YASSER AMAURY BAUTISTA OCHOA

Como representante suplente del Partido de la Revolución Democrática.

Así lo resolvió la Dirección Nacional Extraordinaria del Partido de la Revolución Democrática con tres votos a favor y una abstención, para todos los efectos legales y estatutarios a que haya lugar.

²¹ Artículo 39, fracción X, del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

²² Artículo 25, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos.



**DIRECCIÓN NACIONAL EXTRAORDINARIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

PRD/DNE57/2019


- Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Representación del Partido ante el Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar
- Notifíquese.-** El presente acuerdo al Instituto Electoral de la Ciudad de México, para su conocimiento y para los efectos legales que haya lugar.
- Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Mesa Directiva del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.
- Notifíquese.-** El presente acuerdo a la Mesa Directiva del Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en la Ciudad de México, para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.
- Publíquese.-** El presente acuerdo en los estrados y en la Página Oficial de éste Instituto Político.

**ATENTAMENTE
¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!**



Adriana Díaz Contreras

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Ángel Clemente Ávila Romero

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática

Aida Estephany Santiago Fernández

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Karen Quiroga Anguiano

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática



Fernando Belaunzarán Méndez

Integrante de la Dirección Nacional Extraordinaria,
del Partido de la Revolución Democrática